

Consejería de Trabajo y Política Social

2063 Convenio Colectivo de Trabajo para empresas consignatarias de buques y agencias de aduanas de la Comunidad Autónoma de Murcia y los comisionistas de tránsitos y empresas estibadoras de Cartagena.- Exp. 1/03.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para empresas consignatarias de buques y agencias de aduanas de la Comunidad Autónoma de Murcia y los comisionistas de tránsitos y empresas estibadoras de Cartagena (Código de Convenio número 3000335) de ámbito sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 20-01-2003 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 29-01-2003, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.23 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Texto del Convenio Colectivo

Artículo 1.º- Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo comprenderá a todos los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas Consignatarias de Buques y Agencias de Aduanas de la Comunidad Autónoma de Murcia y los Comisionistas de Tránsitos y Empresas Estibadoras de Cartagena.

Artículo 2.º- Duración y vigencia.

El presente Convenio Colectivo tendrá la vigencia de tres años, desde el 1 de enero de 2003, hasta el día 31 de diciembre de 2005, considerándose prorrogado en todos los demás aspectos y aumentado las tablas salariales en los porcentajes que se especifican en el Art. 6.º, así como cuantas mejoras económicas se especifican, en los apartados A) y B) de dicho artículo. Si no mediara denuncia escrita de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la terminación de la vigencia del mismo, es decir al 31 de diciembre de 2005, se entenderá prorrogado tácitamente por años sucesivos.

Artículo 3.º- Concurrencia.

El presente Convenio Colectivo no podrá ser afectado durante su vigencia por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto.

Artículo 4.º- Garantía «Ad Personam».

Las condiciones más beneficiosas que vinieren disfrutando los trabajadores sujetos al ámbito de este Convenio, serán mantenidas en sus propios términos, siempre que en cómputo global y anual sean superiores a los fijados en este convenio.

Artículo 5.º- Jornada laboral.

A) Jornada normal: La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente convenio, será de ocho horas diarias de lunes a viernes, en jornada de mañana y tarde. Dada la especial actividad de estas Empresas, se fijará una guardia para la mañana de los sábados en la que haya movimientos de buques, si bien la jornada de trabajo (de lunes a viernes) no podrá dar comienzo antes de las 08'00 horas ni terminar después de las 19'00 horas.

B) Jornada intensiva: La jornada intensiva se iniciará el uno de junio y finalizará el treinta de septiembre, siendo ampliada a los días, lunes, martes, miércoles, (Semana Santa) y en los días comprendidos entre el veintidós de diciembre y el seis de enero, ambos inclusive, fijándose un horario de seis horas y media, continuadas, que abarca desde las 8'00 horas hasta las 14'30 horas, entendiéndose el horario de esta jornada intensiva de lunes a viernes.

C) Horas extraordinarias: Podrán trabajarse horas extraordinarias, que excedan de la jornada máxima semanal fijada anteriormente, en las siguientes condiciones:

1.- El número de horas extraordinarias no podrán superar en dos al día, quince al mes y ochenta al año por trabajador.

2.- Cada hora extraordinaria se abonará con un incremento del 75% las cuatro primeras y del 100% las restantes. En trabajos nocturnos, el 100% a contar de la primera, y las realizadas en sábados, domingos y días festivos serán abonadas al 140%. Se consideran como trabajos de noche los que realicen desde las 20 horas a las 8 horas del día siguiente.

3.- El módulo para el cálculo y el pago de complementos personales de puesto de trabajo y residencia, correspondientes a cinco días: más la retribución del sábado y domingo, más la cantidad resultante de dividir el importe de los complementos de vencimiento periódico superior a un mes por cincuenta y dos, por el cociente que resulte de dividir el número de horas de trabajo efectivo al año por cincuenta y dos.

4.- A efectos del cómputo de horas extraordinarias del apartado anterior, el divisor de horas efectivamente

a trabajar, según el presente convenio, se establece en 1.773 horas anuales para el año en curso.

Artículo 6.º- Salario base y revisión salarial.

A) Salario Base: Tendrá la consideración de salario base, para cada una de las categorías profesionales, las que figuran y se fijan detalladamente en la tabla anexo número uno, que se corresponde con el aumento del 3% para el año 2003, sobre tabla de salarios para el año 2002, con efectos del 1 de enero de 2003 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de la presente modificación del convenio. Asimismo se fija para el año 2004, la revisión salarial correspondiente, aumento del 3% sobre tabla salarial del año 2003 y para el año 2005, el incremento será del 3% sobre las tablas salariales del año 2004. Estos incrementos serán con carácter retroactivo del 1 de enero de cada año. Dichos incrementos afectarán al salario base, incentivos, pluses y otros complementos de carácter salarial, que para cada categoría profesional figura en el anexo uno, del convenio.

B) Revisión salarial: En el caso de que el IPC interanual, dado a conocer por el INE en diciembre de cada año 2003/04/05, supere al IPC previsto por el Gobierno para dichos años en los Presupuestos Generales del Estado, y, con el fin de garantizar los incrementos salariales pactados en el momento de la firma del presente convenio, se acuerda que, tan pronto como se constate, oficialmente, tal eventualidad, se procederá a incrementar las retribuciones en la diferencia entre el IPC interanual real y el previsto. Este incremento se sumará a las tablas salariales que se utilizarán como base para el cálculo de la subida de retribuciones del año siguiente. Los atrasos devengados se abonarán, con carácter retroactivo, desde el momento en que entre en vigor el incremento salarial, en un solo pago.

Artículo 7.º- Compensaciones por viajes.

Los trabajadores que por necesidades del servicio, tuviesen que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta del centro habitual de trabajo, disfrutarán sobre su salario las compensaciones siguientes:

A) Cuando se efectúen desplazamientos dentro del término municipal donde se encuentra su centro habitual de trabajo y no se pernocte fuera de él, se percibirán los gastos de locomoción, equivalentes a un servicio de taxis.

B) Cuando se efectúen desplazamientos fuera del término municipal dentro de su jornada de trabajo y no se pernocte fuera del centro habitual de trabajo, se percibirán los gastos de locomoción, una compensación a pactar con la empresa, más comida ó cena, siendo en todo momento, la cantidad de compensación económica a pactar con la empresa, cotizable a la Seguridad Social.

C) Cuando se efectúen desplazamientos y se pernocte fuera del centro habitual de trabajo, se percibirán los gastos de locomoción, alojamiento, comidas y compensaciones a pactar con la empresa, incluyendo día de salida y regreso, siendo en todo momento la cantidad de compensación económica a pactar con la empresa, cotizable a la Seguridad Social.

D) Comida. Cuando forzosamente el empleado tenga que permanecer fuera de la población donde radique su centro de trabajo, después de las 13'00 horas.

E) Cena. Cuando sea imposible retornar por causas ajenas a su voluntad a donde radique su centro de trabajo antes de las 20'00 horas.

Artículo 8.º- Chequeos médicos.

Las Empresas pondrán a disposición de sus empleados la realización de un chequeo médico anual por los medios que crea más conveniente.

Artículo 9.º- Categorías y funciones.

I) Categorías

A) Titulados

Integrado por quienes para figurar en la plantilla se les exija Título Superior o de Grado Medio, expedido por el Estado, siempre y cuando realicen dentro de la empresa funciones específicas de su carrera o título y sean retribuidos de manera exclusiva o preferente mediante sueldo sin sujeción por consiguiente a la escala de honorarios usual de la profesión.

- Título Superior
- Titulado de Grado Medio

B) Administrativos

Comprendidos en el, cuando poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, técnicos, contables y aduaneros, realicen en despachos generales o centrales, delegaciones u otros centros dependientes de la empresa aquellos trabajos reconocidos por la costumbre o ámbito mercantiles, como personal de oficinas y despachos.

- Jefe de Sección
- Jefe de Negociado
- Jefe Administrativo
- Oficial Administrativo
- Auxiliar «A»
- Aspirante de 16 y 17 años.
- Telefonista

C) Subalternos

Este personal lo integran quienes realicen funciones prácticas y manuales de auxilio al resto del personal de orientación al público y demás complementarios.

- Conserje
- Cobrador/Pagador
- Ordenanza
- Sereno

- Portero
- Botones de 16 y 17 años.

D) Servicios varios

Lo integra aquel personal que no habiendo sido definido en este Convenio como propio o específico de la actividad que regula, realiza funciones o cometidos auxiliares a la misma.

- Encargado
- Oficial de Primera
- Oficial de Segunda
- Peón
- Aprendiz de 16 y 17 años
- Almacenero
- Conductor
- Manipulante
- Mozo

E) Administrativos Operativos

Integrados por el personal dedicado a coordinar las operaciones portuarias de control y depósito de mercancías con los servicios administrativos.

- Jefe de Operaciones
- Oficial de Operaciones

II) Funciones

A) Titulados

Titulado Superior: Es el que para figurar en la plantilla se le exige título de enseñanza Superior, Universitaria o de Escuelas Técnicas Superiores, siempre y cuando realice dentro de la empresa las funciones específicas propias del título.

Titulado de Grado Medio: Es aquel que para figurar en la plantilla se le exige título de tal carácter, siempre y cuando realice dentro de la empresa las funciones específicas propias del título.

B) Administrativos

Jefe de Sección: Es el empleado provisto o no de poder que con los conocimientos exigidos por el reglamento de Régimen Interior, asume bajo la dependencia directa de la Dirección, Gerencia o Administración, el mando y responsabilidad de una o varias secciones, teniendo a sus órdenes los negociados que requieran los servicios, estando encargado de imprimirles unidad; distribuye y dirige el trabajo, ordenándolo debidamente y adopta su iniciativa para el buen funcionamiento de la misión que tenga confiada.

Jefe de Negociado: Es el empleado provisto o no de poderes que efectúa las órdenes inmediatas al Jefe de Sección, si no lo hubiere, y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad al Negociado o Dependencia que tenga a su cargo, así como distribuir los trabajos entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él depende y tiene a su vez la responsabilidad inherente a su cargo.

Jefe Administrativo: El cometido de esta categoría comportará la propia del Oficial Administrativo, ampliada su función con una cualificada labor de coordinación y control de trabajo a las órdenes directas del Jefe de Negociado.

Oficial Administrativo: Es el Administrativo mayor de 24 años con iniciativa y responsabilidad restringidas con o sin otros empleados a sus órdenes, que realizan funciones que precisan capacitación y preparación adecuadas, tales como liquidación de conocimientos, reclamaciones de Sobordos, despacho de correspondencia, declaraciones de Aduana, cálculos, estadísticas, contabilidad, despacho de buques y los cometidos inherentes con el servicio a su cargo.

Auxiliar «A»: Es el Administrativo mayor de 21 años, con 3 años de servicios en la empresa, que sin iniciativa propia se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y a la puramente mecánicas inherentes a los trabajos de aquellas y los mecanográficos.

Aspirantes: Es que dentro de la edad de 16 a 18 años, trabaja en labores propias de oficinas dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de estas.

Telefonista: Empleado que tiene por misión el manejo de la centralita telefónica para la comunicación de las distintas dependencias entre sí y con el exterior, pudiendo realizar otros trabajos de oficina no compatibles con su función peculiar.

C) Subalternos

Conserje: Es el que tiene bajo su mando a porteros, ordenanzas, etc., cuidando de la distribución del servicio y del orden etc., siendo responsable además del ornato y policía de los locales a su cargo y demás trabajos similares.

Cobrador/Pagador: Su misión es la de realizar cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

Ordenanza: Es el que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se le encomienden, la recogida y entrega de correspondencia, dentro y fuera de la oficina y cualquiera otras funciones análogas.

Sereno: Es quien durante la noche tiene a su cargo la vigilancia y custodia de las distintas oficinas y/o locales, de sus accesos y de toda clase de anejos de aquellas.

Botones: Es el subalterno mayor de 16 años y menor de 18 que realiza funciones semejantes a las señaladas para el ordenanza.

D) Servicios varios

Encargado: Es el que dirige los trabajos de una sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indica al personal a sus órdenes la forma de ejecutar aquellos, posee conocimientos suficientes de una o varias especialidades para realizar las ordenas que le encomienden sus superiores y es responsable de su acción con práctica completa de su cometido.

Oficial Primera: Quien poseyendo uno de los oficios peculiares de su actividad desarrolla en lo relativo al accionamiento, manipulación, arreglo, conservación y reparación de las máquinas de equipo y material mecánico que pueden depender de las Empresas afectadas por este convenio para sus trabajos en talleres propios, puertos, almacenes, etc., practica dicho oficio y lo aplica con corrección y eficacia.

Dentro de esta categoría se asimilan los conductores, manipulantes y encargados de almacén.

Oficial Segunda: El que sin llegar a la especialidad exigida por los trabajos perfectos ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

Conductor de Camión: El que estando en posesión del carnet correspondiente conduce camiones y/o turismos de la Empresa dirige la carga de la mercancía y responde de la misma si durante el viaje no encomendara aquella a otra persona, dando si se le exigiere, un parte diario del servicio efectuado y del estado del camión.

Conductor de Turismo: Es el que estando en posesión del carnet de conducir, y con conocimiento de mecánica de automóviles, conduce vehículos al servicio de la empresa.

Manipulante: El que con completo dominio de su misión manipula Grúas, palas cargadoras, carretillas elevadoras y demás elementos mecánicos al servicio de la empresa.

El conductor de Camión el de Turismo y el Manipulante, ejecutarán toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller.

Almacenero: Es el responsable del almacén, debiendo recibir y despachar los pedidos de material, mercancías o pertrechos depositados, anotar el movimiento de entrada y salida, así como cumplimentar las relaciones, albaranes, etc.

Peón: El operativo mayor de 18 años encargado de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de esfuerzo físico y de atención, sin la exigencia de práctica operatoria para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

Mozo: Es el que a las órdenes del Encargado, si lo hubiere, efectúa el transporte de material, mercancías, pertrechos dentro o fuera de los almacenes, y en general aquellos trabajos que sin constituir un oficio exigen práctica para su ejecución.

Entre dichos trabajos, pueden comprenderse el de enfardar o embalar con sus operaciones preparatorias, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

E) Administrativos operativos

Jefe de Operaciones: Es el administrativo que bajo las instrucciones de la empresa, se ocupa de las operaciones, organización y dirección de los distintos trabajos portuarios a realizar, siendo al mismo tiempo

responsable del rendimiento de los mismos. Además es el encargado de nombramientos de personal en la Sociedad de Estiba/Desestiba según los métodos de tiempo y posee conocimiento de idioma en caso necesario.

Oficial de Operaciones: Es el Administrativo con iniciativa y responsabilidad restringida, que realiza funciones que precisen capacitación y preparación adecuada, así mismo efectuará nombramientos en la Sociedad de Estiba/Desestiba en ausencia del Jefe de Operaciones, siempre bajo instrucciones y responsabilidad de la Empresa.

Artículo 10.- Complementos salariales.

A) Antigüedad.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5% por cada trienio, siendo el módulo para el cálculo de abono de dicho complemento el salario base pactado, sirviendo dicho módulo no sólo para la determinación de los trienios de nuevo vencimiento sino también para los ya perfeccionados.

B) De vencimiento periódico superior al mes.

Las empresas afectadas por el presente convenio, abonarán a todos sus trabajadores cuatro pagas extraordinarias, equivalentes al total de las percepciones mensuales y que se harán efectivas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, antes de sus días quince.

C) Otros complementos.

1.- Los trabajadores cualquiera que sea su categoría, que realicen funciones de apoderados, disfrutarán sobre el sueldo que corresponda una gratificación anual, no inferior a 397,12 €.

2.- Los cajeros o empleados que realicen operaciones de cobros y pagos, teniendo responsabilidad directa inherente a dichas operaciones, percibirán una gratificación anual, no inferior a 397,12 €.

3.- Los empleados, cualesquiera que sea su categoría, que lean y escriban con suficiencia uno o más idiomas y que sus conocimientos sean utilizados por la empresa percibirán asimismo idéntica gratificación.

4.- Los trabajadores que venían percibiendo el Plus de complemento, mantendrán dicho plus, aumentado en el 3% años 2.003/04/05.

Artículo 11.º- Ayuda de estudios.

A todos los empleados sujetos al ámbito de aplicación de este Convenio, le será abonado por sus respectivas Empresas, en concepto de ayuda en los ciclos de: Guardería, Preescolar (4 y 5 años), E.G.B., B.U.P., F.P., C.O.U. y Universidad, la cantidad a tanto alzado de 124,12 €, por cada hijo, haciéndose efectiva esta ayuda en la primera quincena del mes de agosto.

Artículo 12.º- Previsión Social.

Las Empresas están obligadas a pagar a sus trabajadores un Plan de pensiones o de Jubilación no concorrente, cuyos importes y condiciones establecerán las empresas, sin perjuicio de que los trabajadores puedan, a su elección, complementar por su cuenta las contribuciones al plan para incrementar los rendimientos del mismo.

Artículo 13.º- Coberturas de riesgo.

Las Empresas mantendrán concertada Póliza de Seguros para sus trabajadores, cubriendo los riesgos de invalidez permanente profesional total y absoluta, muerte natural y muerte accidental en la cuantía mínima de 12.380,85 €.

En el supuesto de caducidad o no renovación de Pólizas, las Empresas se responsabilizan directamente de esta cobertura.

Artículo 14.º- Servicio Militar.

El personal afectado a este Convenio, durante el tiempo normal del Servicio Militar, y si fuese movilizado, devengará el 50% de su sueldo. En el caso de que sus obligaciones militares le permitan acudir a su trabajo diariamente y trabajar al menos durante sesenta horas mensuales, así como en el de movilización general por causa de guerra, tendrá derecho al sueldo íntegro.

El tiempo que esté en filas, se computará para los efectos de antigüedad y aumentos de sueldo.

Artículo 15.º- Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales, pudiendo dividir como máximo, en dos periodos de quince días. Para el personal que lleve al servicio de la empresa menos de un año, la duración de las vacaciones, estará en proporción al tiempo servido.

Si por necesidades de la Empresa, hay personal obligado a disfrutar sus vacaciones del 1.º de octubre al 31 de mayo, este personal disfrutará de (5) cinco días más de permiso retribuido.

Si las vacaciones se tomaran en dos periodos y solamente uno de ellos fuese disfrutado del 15 de junio al 30 de septiembre, el 2.º periodo se aumenta a 5 días más de permiso retribuido.

Artículo 16.º- Licencias retribuidas.

El trabajador, avisando con la suficiente antelación y con adecuada justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) 18 días naturales en caso de matrimonio.

b) 3 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento del hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, ampliables hasta seis cuando se necesite realizar desplazamientos al efecto.

c) 5 días naturales por fallecimiento del cónyuge.

d) 3 días por alumbramiento de la esposa, prorrogables a seis en caso de complicación grave.

e) 1 día en caso de matrimonio o primera comunión de hijos o hermanos, coincidiendo con la fecha de acto.

f) 2 días por traslado del domicilio habitual.

g) Por el tiempo necesario para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en forma regulados por la Ley.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Los delegados de personal dispondrán de 20 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación sindical y gestión de asuntos sindicales.

Artículo 17.º- Ingresos, ascensos y vacaciones.**A) Ingresos**

El ingreso del personal en las empresas, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, con las siguientes observaciones:

Las empresas afectadas por este Convenio, se comprometen a dar preferencia de ingreso a los trabajadores del Sector dentro de su categoría y actividad, siempre que reúnan las necesarias condiciones de actitud.

El periodo de prueba, tendrá una duración de 6 meses para el personal titulado, tres meses para el resto del personal, excepto los no cualificados que será de quince días.

B) Ascensos

Los ascensos en el personal administrativo se harán alternativamente, una vez por orden de antigüedad y otra por elección de la Empresa entre quienes ocupen la escala inferior inmediata y que por sus actividades y méritos se hayan hecho acreedores de obtenerlos, llevando más de tres años al servicio en la categoría.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Auxiliares «A» mayores de 24 años y con 3 años de servicio en la Empresa, ascenderá automáticamente a Oficiales.

El Botones que al cumplir los 18 años no haya pasado a la escala de administrativo, ingresará automáticamente en la Ordenanza.

El oficial de segunda de Servicios Varios, pasará a Oficial de Primera con 4 años de servicio en la Empresa.

C) Vacantes

Cuando la vacante a cubrir sea en la localidad distinta a aquella en que el empleado presta sus servicios, tendrá facultad dicho empleado para aceptar o rehusar dicha vacante.

En el supuesto de vacante producida y que se pretenda amortizar por la empresa, se procederá de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

Siendo en todo caso preceptivo el informe del Delegado o Delegados Sindicales de personal para los anteriores apartados.

Artículo 18.º- Jubilación.

La jubilación será obligatoria para los trabajadores a los sesenta y cinco años de edad, excepto para el supuesto de que el trabajador al cumplir dicha edad no tenga cubierto el periodo de carencia necesario para percibir el 100% de la Jubilación, en cuyo caso el trabajador podrá continuar su relación laboral con la Empresa hasta que cubra dicho periodo de carencia.

El personal que se jubile durante la vigencia de este Convenio Colectivo tendrá derecho a percibir con cargo a la Empresa, una indemnización equivalente a cuatro mensualidades y media, que se hará efectiva en un periodo no superior a 15 días desde que se produzca la situación de baja en la empresa.

Artículo 19.º- Cláusulas finales.

A) Sea cual sea la fecha de firma, registro y publicación en el B.O. de la Comunidad del presente Convenio, las mejoras establecidas tendrán carácter retroactivo al 1 de enero de 2003.

B) En todos aquellos aspectos no contemplados específicamente en este convenio, se aplicará el Estatuto de los Trabajadores, y las disposiciones de rango superior correspondientes.

C) Toda duda cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio se suscite, será sometidos a la consideración de la comisión Paritaria firmante, como trámite previo a cualquier reclamación ante la Jurisdicción competente.

Artículo 20.- Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En esta materia se estará, en todo momento, a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria de aplicación, a todas aquellas materias que afecten a la seguridad e higiene en el trabajo, será de aplicación la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas reglamentarias y normativas. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha Ley, así como las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo, tienen carácter de derecho necesario mínimo indisponible, siendo por tanto de plena aplicación.

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que, para alcanzarlo, se requiere la realización de una correcta evaluación de los riesgos en el centro o centros de trabajo, que permita la planificación de actuaciones preventivas, con objeto de eliminar o controlar y, reducir dichos riesgos.

Artículo 21.- Política de prevención

La Consignataria Agencia Marítima Blázquez, S.A., consciente de que la Prevención de Riesgos Laborales es parte de la gestión de la actividad de la empresa, está decidida a potenciar al máximo toda acción cuyo fin sea mejorar las condiciones de trabajo y por tanto, reducir la accidentalidad, para lo cual dispondrá de todos los medios necesarios, y para dar cumplimiento a este compromiso, establece la Política de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa, basada en los siguientes principios:

1.º-Desarrollar y mantener procedimientos que garanticen un alto nivel de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la Legislación vigente y basado en el principio de la mejora continua.

2.º-Garantizar la formación e información adecuada y completa, de la totalidad de los trabajadores, de modo que se asegure su participación activa y responsable.

3.º-Asumir como objetivo común que la prevención de los riesgos laborales es responsabilidad de todos los estamentos de la empresa, desde la alta dirección a todos y cada uno de los trabajadores.

4.º-Adoptar los objetivos implantada y difundirlos, para asegurar la máxima colaboración en la consecuencia de los mismos.

5.º-Revisar y actualizar esta política de prevención, de modo que se adapte a los cambios tecnológicos y legislativos.

6.º-Establecer los mecanismos de control que verifiquen el cumplimiento de la política y de la normativa que de ella se derive.

Anexo Número Uno

Grupos y categorías	Salario Año 2003	Salario Año 2004	Salario Año 2005
1. Titulados			
Titulado superior	1. 130,98 €	1. 164,91 €	1. 199,86 €
Titulado de grado medio	1.035,51 €	1.066,57 €	1.098,57 €
II Administrativos			
Jefe de sección	1. 130,98 €	1. 164,91 €	1. 199,86 €
Jefe de negociado	1.035,51 €	1.066,57 €	1.098,57 €
Jefe administrativo	948,11 €	976,56 €	1.005,85 €
Oficial	857,78 €	883,51 €	910,01 €
Auxiliar «A»	727,05 €	748,86 €	771,33 €
Aspirante de 16 y 17 años	451,66 €	465,21 €	479,17 €
Telefonista	658,03 €	677,77 €	698,10 €
III. Subalternos			
Conserje	690,34 €	711,05 €	732,38 €
Cobrador pagador	626,45 €	645,25 €	664,60 €
Ordenanza	626,45 €	645,25 €	664,60 €
Sereno	605,89 €	624,07 €	642,79 €
Botones de 16 y 17 años	451,66 €	465,21 €	479,17 €

Grupos y categorías	Salario Año 2003	Salario Año 2004	Salario Año 2005	Grupos y categorías	Salario Año 2003	Salario Año 2004	Salario Año 2005
IV. Servicios varios:				b) Categorías asimiladas			
a) Categorías. Básicas				Almacenero	728,53 €	750,38 €	772,89 €
Encargado	728,53 €	750,38 €	772,89 €	Conductor	692,54 €	713,32 €	734,72 €
Oficial primera	692,54 €	713,32 €	734,72 €	Manipulante	692,54 €	713,32 €	734,72 €
Oficial segunda	655,09 €	674,74 €	694,98 €	Mozo	622,04 €	640,71 €	659,93 €
Peón	622,04 €	640,71 €	659,93 €	IV. Administrativos operativos			
Aprendiz de 16 y 17 años	451,66 €	465,21 €	479,17 €	Jefe operaciones	1.035,51 €	1.066,57 €	1.098,57 €
				Oficial operaciones	948,11 €	976,56 €	1.005,85 €

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

2151 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes Sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes Sancionadores que se indican, instruidos por la Consejería de Presidencia, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de esta Consejería, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

N.º Exp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha infracción	Fecha ac. inicio	Cuantía	Infracción
647/02	Steven Mark Barlow	23.584.521	San Javier	15/10/02	16/12/02	150 €	Art. 26 e) L.O.S.C.
676/02	Steven Mark Barlow	23.584.521	San Javier	16/11/02	19/12/02	300 €	Art. 26 e) L.O.S.C.

Murcia, 11 de febrero de 2003.—El Secretario General, **Juan F. Martínez-Oliva A.**

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

2146 Notificación de extinción de prestación.

Por la presente se hace saber las personas que se relacionan en el Anexo I, y cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, ha resuelto:

- Extinguir la Prestación que venían percibiendo.
- En base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho: